



## Resolución Directoral Nacional N° 026-2014-BNP

Lima, 07 FEB. 2014

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Memorando N° 136-2014-BNP/OA, de fecha 30 de enero de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración, y el Informe N° 086-2014-BNP/OAL, de fecha 04 de febrero de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565, “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC” Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, en mérito a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 08-2013-BNP, con fecha 23 de diciembre del 2013, la empresa SENSORMATIC DEL PERÚ S.A. (en adelante Contratista) y nuestra Entidad, suscriben el **Contrato N° 20-2013-BNP** para la Adquisición de Equipos y Accesorios para la implementación del Sistema de Protección Electrónica de Libros y Control de Tránsito Interno (antes Adquisición del Sistema de Identificación RFID), con un plazo de ejecución de 42 días calendarios, el mismo que se computa a partir del día siguiente de suscrito el contrato;

Que, mediante Carta N° 2014-0105, de fecha 24 de enero de 2014, e ingresado en mesa de partes de la Biblioteca Nacional del Perú el 28/01/2014, el contratista solicita ampliación de plazo contractual sin precisar el periodo a otorgarse, señalando: “factores externos fuera de nuestro manejo han afectado la logística internacional – importaciones provenientes de los Estados Unidos de América; dicho factor están relacionados al problema climático que hace 3 semanas han afectado la zona norte de dicho País, zona en que nuestros proveedores;

Que, en primer lugar, debe indicarse que el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.**” (El subrayado es agregado nuestro);

Que, conforme se aprecia, el artículo citado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo contractual por atrasos o paralizaciones originados por causas ajenas a su voluntad, con la finalidad de equilibrar o mantener las condiciones inicialmente pactadas;

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 026 -2014-BNP (Cont.)

Que, al respecto, el Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

### "Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.

En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, verificada la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista se advierte que: I) No se invoca ninguna de las causales establecidas en el Reglamento, II) No se establece cuando ha iniciado el hecho generador del atraso o paralización, o cuando ha finalizado éste, III) No se establece el plazo a ampliar, y, IV) **Lo más trascendental, es que no se corrobora con medio probatorio lo expresado;**

Que, como se tiene anotado precedentemente el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, exige al contratista a comprobar las afirmaciones vertidas en su solicitud, contexto que no ha ocurrido en autos, por cuanto no adjuntado prueba alguna; sumado a ello, ha inobservado lo establecido en el Art. 175 del Reglamento conforme se tiene señalado supra;

Que, siendo ello así, resulta improcedente la ampliación de plazo contractual del **Contrato N° 20-2013-BNP**, solicitado por la empresa SENSORMATIC S.A mediante Carta N° 2014-0105, ingresada en mesa de partes de la Biblioteca Nacional del Perú el 28/01/2014, conforme al sello de recepción de la Oficina de Trámite Documentario;

Que, en esa línea mediante Informe N° 086-2014-BNP/OAL, de fecha 04 de febrero de 2014, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa SENSORMATIC DEL PERÚ S.A., mediante Carta N° 2014-0105;



## Resolución Directoral Nacional N° 026-2014-BNP

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación del plazo contractual del Contrato N° 20-2013-BNP, solicitado por la empresa SENSORMATIC DEL PERÚ S.A., mediante Carta N° 2014-0105, ingresada en mesa de partes de la Biblioteca Nacional del Perú el 28/01/2014.

**Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución al contratista, así como a las áreas pertinentes de la BNP, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

